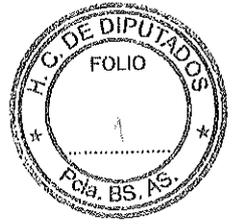




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de.

LEY

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 1º del Capítulo I - Título I de la Ley 13834 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- (Texto según Ley 15332) Requisitos. El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55º de la Constitución Provincial se regirá por lo allí dispuesto y por esta Ley.

El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Defensores Adjuntos Generales y seis (6) Defensores Adjuntos: Defensor Adjunto de Derechos Humanos, Defensor Adjunto de Usuarios de Servicios de Salud, Defensor Adjunto de Derechos Sociales, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas, un Defensor Adjunto de Ambiente y Asociaciones Civiles y Defensor Adjunto de Relaciones Institucionales. **En la elección de los cargos de los Defensores Generales y de los Defensores adjuntos, deberá respetarse la paridad de género en su composición, quedando integrados la totalidad de los mismos por igual número de mujeres y de varones.**

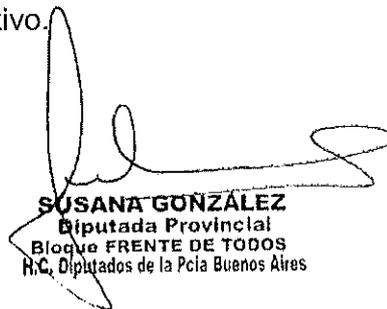


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjuntos, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Idoneidad para el cargo.
- d) Presentación de antecedentes curriculares.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SUSANA GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bloque FRENTE DE TODOS
H.C. Diputados de la Pcia Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la "Ley Organica del Defensor del Pueblo" en su artículo 1º del Capítulo I - Título I de la Ley 13834 y sus modificatorias, a los efectos de incorporar la paridad de género en la elección de los Defensores Generales y Defensores Adjuntos.

Resulta por demás obvio señalar que siendo el Defensor del Pueblo un cargo unipersonal, conforme reza nuestra Constitución Provincial en su artículo 55, va de suyo que la elección puede recaer en una persona un género u otro.

Sin embargo, claramente corresponde avanzar con la propuesta formulada en el presente en torno a los cargos de Defensores Generales y Defensores Adjuntos, toda vez que estas figuras se incorporaron y luego se ampliaron en número en la última reforma a ley 13834 sin que se haya nombrado tan solo una mujer. Solo basta apreciar la conformación actual para apreciar lo expuesto: Defensor Adjunto General Walter Martello, Defensor Adjunto General, Luis María Ferella, Defensor Adjunto en Derechos Sociales Eduardo Ancona, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas Gerardo Ontivero, Defensor Adjunto de Relaciones Institucionales Marcelo Rubén López, Defensor Adjunto de Derechos Humanos Martín Ignacio Brignoli, Defensor Adjunto Usuarios de Servicios de Salud Marcelo Enrique Honores y Defensor Adjunto de Ambiente y Asociaciones Civiles Ángel Domingo García.

Es dable destacar que según consta en su sitio web, *"el Defensor del Pueblo es un organismo constitucional, unipersonal, autónomo e independiente que garantiza el ejercicio de los derechos de los y las habitantes de la Provincia de Buenos Aires, así como de quienes estén en tránsito por su territorio, incluyendo los de carácter cívico, político, social,*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

económico y cultural. También garantiza que las instituciones y los y las funcionarios de la administración provincial cumplan con sus deberes y respeten la Constitución y las leyes vigentes; supervisa que las empresas de servicios públicos y privados brinden los servicios de manera adecuada y atiende las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente, falta de respuesta a reclamos efectuados, mala prestación, atención o trato, insuficiencia de información, o ineficacia de servicios”.

Todas esas competencias están claramente atravesadas por una perspectiva de género. Resulta imprescindible y necesario entonces que un Organismo Constitucional encargado de la defensa de derechos, de la protección de los más vulnerables, que debe velar por el cumplimiento de las normas, entre ellas precisamente las que refieren a paridad y la igualdad, recepte en su conformación la participación equitativa entre géneros en su faz institucional.

La participación efectiva de las mujeres en igualdad con los varones es un derecho humano reconocido en una sociedad participativa e inclusiva, que se desarrolla al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, derechos consagrados en los artículos 11 y 36 Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 75 incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional, así como también en la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer de rango constitucional y otros instrumentos firmados por el país en las Conferencias de la O.N.U. de Quito (2007) y Brasilia (2010).

Recordemos que Argentina fue pionero en sancionar cuotas legales de género con la sanción de la Ley 24012/91, cuyo objeto fue revertir la baja representación femenina en el Congreso Nacional, subrepresentación que permanecía inalterable aún cuando las estadísticas mostraban una alta participación de las mujeres en la militancia política.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

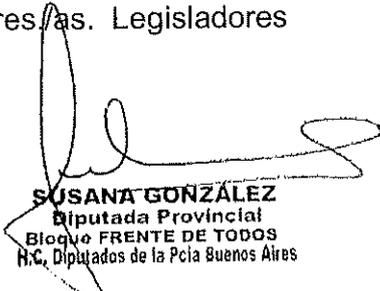
En el orden nacional, la ley 27412 que modificó el Código Electoral Nacional, amplió el principio de igualdad e integridad de género al espacio de los cargos partidarios de los partidos políticos reconocidos.

En el ámbito provincial la Ley 14848 hizo lo propio en cuanto a la elección de candidatos a cargos públicos electivos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La problemática que vive nuestra sociedad y contra la cual debemos avanzar firmemente ya fue abordada y luego incorporada entre los Objetivos de Desarrollos Sostenibles (ODS) que sancionara la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, con relación a la Agenda 2030, siendo la misma aprobada por unanimidad. En el Objetivo 5 claramente señala: *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.”* Y agrega *“Que la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible”*.

En este sentido, debe garantizarse el acceso igualitario de las mujeres a los cargos jerárquicos o de decisión para de este modo avanzar en la concreción efectiva de la paridad, siendo imprescindible para ello establecer nuevos marcos legales que garanticen los derechos de las mujeres en la integración de los organismos, en este caso en particular el Defensor del Pueblo, que es ni mas ni menos quien debe velar precisamente por la defensa de sus derechos y ser un ejemplo para todas las instituciones públicas.

Por lo expuesto, y entendiendo que las modificaciones resultan necesarias para avanzar en nuestra calidad democrática, en el derecho a la igualdad y paridad de género, solicito a los Sres/as. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



SUSANA GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bloque FRENTE DE TODOS
H.C. Diputados de la Pcia Buenos Aires